

La Iglesia y la Reforma Agraria

Por Francisco Dorta-Duque, S. J.

IV

HACIA LA PROPIEDAD AGRÍCOLA FAMILIAR.

¿De qué se trata?

Entiende PIO XII por propiedad agrícola familiar: "La posesión (de tierra) en que habita la familia y de cuyos frutos saca, en todo o en parte, de qué vivir". Concepto que desarrolla un poco más el Congreso de Vida Rural de Castelgandolfo:

"Se considera actualmente como propiedad agrícola familiar aquella explotación que se efectúa por una familia, ayudada, a veces, por algunos asalariados y cuyo producto brota principalmente del trabajo de esta familia. Los miembros de la familia toman conjuntamente las decisiones importantes, asumen los riesgos y adquieren así el sentido de la responsabilidad".

Como se puede ver no hay concreciones demasiado circunstanciadas y se advierte fácilmente que, sobre todo, se pretende situar a la familia, con sus posibilidades y sus dificultades, en el centro y meta de todos los bienes materiales y espirituales que se pueden conseguir de este tipo de explotación agraria.

El fundamento de la propiedad familiar arranca precisamente de uno de los argumentos que sustentan el derecho a la Propiedad Privada. Decíamos anteriormente que precisamente la tendencia connatural del hombre a formar su propia familia y la consiguiente obligación de tutelarla en todos los órdenes —fundamentalmente en el económico— le concedía el derecho natural de poseer con propiedad privada aquellos bienes que le asegurasen el mantenimiento de su familia y aun la posibilidad de dotarla de una herencia. Al abogar PIO XII por este tipo de explotación agrícola no hace más que concretar una consecuencia práctica de aquél argumento básico.

De aquí que PIO XII afirma que la propiedad familiar de la tierra es la más conforme con la Naturaleza. Y llega a declarar que es un gran bien (y una gran necesidad) este tipo de propiedad para el bien general de la Sociedad Civil. Efectivamente: dado que la familia es la "célula más perfecta y más fecunda de la Sociedad" necesita de un conjunto de bienes que —como célula vital— reintegrará después vivificados al cuerpo total de la Sociedad. Conjunto de bienes que encontrará perfectamente balanceados dentro de la Propiedad Familiar de la tierra. El Código Familiar de Malinas expone la misma idea.

Y LEON XIII había apuntado que el derecho de todo hombre a poseer con propiedad privada se hace "más fuerte" cuando el hombre viene a ser "cabeza de familia" ya que la sociedad doméstica abarca un conjunto mayor de derechos y obligaciones que el hombre sólo.

La protección del Estado.

Desde el intercambio de relaciones que debe existir entre la Sociedad Familiar y el Estado afirma también PIO XII que las normas públicas y todas las del Estado deben llevar a la Familia a la posesión de una conveniente propiedad privada. Y que debe también rodearla de normas jurídicas que la apoyen y perfeccionen.

Dado pues este derecho de la Familia a poseer una conveniente propiedad agrícola familiar, el Estado debe llevar a cabo, **como uno de sus más graios deberes** una política de fomento y protección de la propiedad agrícola familiar, podrá así este tipo de propiedad salir a flote de todas las dificultades que, sobre todo, al principio de su constitución se le plantean. Encontramos en las conclusiones del ya citado Congreso de Castelgandolfo, celebrado ante los ojos mismos de PIO XII, un precioso y estudiado documento en pro de la Propiedad Familiar.

Pide efectivamente, el Congreso, a los Estados, la adaptación a los tiempos y la modernización de la Propiedad Familiar. Es fundamental un **tamaño conveniente**, según el suelo, el clima, el tipo de cultivo, etc. Considera esencial una constante ayuda técnica y crediticia. Cree muy conveniente una tutela de parte de Instituciones sociales de todo tipo, para obviar un inconveniente grave muy natural en muchos padres de familia: que por el afán de acrecentar ganancias se fuercen a sí mismos, a sus esposas y a sus hijos, en un trabajo excesivo. Retrasando incluso, o dañando la debida instrucción o educación de sus propios hijos. Reclama también la ayuda de Cooperativas privadas de todo tipo.

Y para evitar el **extremo antieconómico** del minifundio se pide también el control del Estado llegando, incluso a una sana política de concentración de tierras, donde el cultivo intensivo y las cooperativas de producción no produjesen resultados satisfactorios.

¿Es económica la Propiedad familiar?

Desde el punto de vista económico, donde se suele plantear la duda sobre la conveniencia de la propiedad familiar, expone el Congreso algunos

puntos de vista razonables, que sin ser una demostración apodíctica abren nuevos horizontes en favor de la finca familiar. Aportan desde luego, la experiencia de que una explotación familiar, modernamente equipada, a base de las ayudas antes indicadas, puede rendir por Ha. tanto como una gran hacienda. Con la ventaja de que la pequeña propiedad **pone un empeño nuevo** en la mejor conservación de los suelos y en una **utilización, a veces más fecunda.**

Pero conviene tener muy en cuenta la Conclusión Nº 1 de la Semana Social de Italia de 1947. Allí, reconociendo que en muchas regiones "la gran empresa dotada de amplios medios productivos" es capaz de realizar formas más vastas y complejas de conducción de la tierra, sin embargo, propugnan "el incremento y difusión" de la pequeña propiedad porque en ella el trabajador de la tierra encuentra indiscutiblemente "condiciones más aptas para su elevación humana". Este cristianismo sentido antropocéntrico de la pequeña propiedad familiar la eleva muy por encima de otros tipos de fundos.

Sin duda alguna, el sistema de vida de la gran mayoría de los asalariados agrícolas reviste formas tan gravemente subhumanas—PIO XII ha dicho que "el proletariado rural debe desaparecer",— que el Estado debe esforzarse, aun con pérdidas en otros aspectos en ayudar y favorecer la creación de explotaciones familiares.

Insistamos, con la voz de PIO XII, en las ventajas de la finca familiar. En la Alocución al Congreso de Castelgandolfo afirma el Pontífice que tal tipo de explotación fomenta una "**unidad espiritual, económica y jurídica**", que como ninguna otra agrupación de trabajo, contribuye a la formación de una clase social sana "que opone a todos los desórdenes sociales una poderosa defensa". "En ella, el hombre se encuentra todavía señor de su mundo por la actividad en el seno de la comunidad". Y no sufre la despersonalización anti-humana de las tristemente famosas "plantaciones" de Asia, Africa, América y no pocas regiones de otras naciones, así llamadas, más civilizadas.

Las naciones más desarrolladas.

En cuanto a la experiencia de las distintas naciones encontramos elocuentes datos, muy en favor del sentido puramente económico de la granja familiar.

Como podemos apreciar de los informes de las Naciones Unidas", "existe una analogía sorprendente en la estructura y política agraria" de los países más desarrollados del mundo, y esa analogía consiste en la creación de "propiedades agrícolas familiares". Así Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelandia —considerados los cuatro grandes modelos de la agricultura mundial. Igual tipo de estructura agraria aunque formada por predios más reducidos— presentan los países más desarrollados de la Europa Noroccidental y, en general, "los países pertenecientes a las zonas templadas del mundo (que concentra a las naciones más desarrolladas) a pesar de la gran diferencia de sus condiciones agrícolas" coinciden en el fomento de propiedades agrícolas familiares.

Igualmente la **política agraria** de estos países tiene como "fin primordial la creación de condiciones favorables para que prospere esa forma de tenencia de tierra".

Especialmente interesante es el informe de los Estados Unidos, en relación con este tema. Expone que la política agraria de los Estados Unidos en "numerosas leyes" desde su constitución como nación independiente "se preocupó esencialmente de crear condiciones económicas sociales y políticas que permitan que prospere la explotación agrícola de tipo familiar". La estima que los gobiernos de los Estados Unidos han tenido por la propiedad familiar aparece, con todo relieve, en un informe preparado en 1945 por un "grupo de trabajo" sobre el régimen de tenencia de tierras, organizado por el Federal Interbureau Committee on Post-War Programs. Entresacamos algunos de los "objetivos" perseguidos por la política oficial en pro de la propiedad agraria familiar.

- 1.—Distribución equitativa de los ingresos agrícolas.
- 2.—Conservación y mejora de la tierra y construcciones rurales.
- 3.—Eficacia del trabajo y producción rurales.
- 4.—Mayor fiscalización de la tierra administrada y aprovechada por muchos que por pocos.
- 5.—Igualdad de oportunidad, dignidad y respeto propio para todos los grupos **tenedores** de tierra.
- 6.—Seguridad razonable para los individuos en la posesión de sus derechos agrarios.
- 7.—Una comunidad sana, bien integrada y estable.

Es un argumento muy a favor de la propiedad agraria familiar como medio para conseguir fines económicos y humanos —precisamente según nos advertían PIO XII y el pensamiento católico antes expuesto— este estudio de la Política agraria de una de las naciones guías de la Humanidad actual.

¿La única o la ideal?

Con todo, no pretendemos afirmar que la división de tierras en sentido familiar sea la **única** solución posible a los grandes problemas de tenencia de tierras. No queremos ser simplistas ante problemas tan complicados, que se fundan muchas veces en elemento humano que, por incuria de la Sociedad carecen de la capacidad suficiente para convertirse, mediante un título de propiedad, en hombres suficientemente bien formados, como para llevar, por cuenta propia, una empresa agrícola independiente. Para la explotación agrícola familiar no reclamamos la exclusividad. Nos basta defenderla como "**ideal**" al que, sin duda alguna, debe tender toda sana política de reforma agraria.

Ni minifundio ni latifundio.

Además de los apuntados, los grandes fines que se pretenden conseguir con la política de distribución familiar de la tierra son evitar los dos grandes extremos de que adolecen muchas estructuras agrarias: el Minifundio, que divide y subdivide la tierra, hasta casi pulverizarla, en islotes

antieconómicos; y el Latifundio que, en sentido inverso, ha ido acumulando, en pocas manos, las tierras destinadas por la Naturaleza al usufructo, y aun dominio, de todos los hombres.

Pretende también la propiedad familiar, **en cuanto propiedad**, asentar sobre la sólida base del derecho de propiedad, la vida humana de los campesinos. No quiere verla tambalearse ante inseguros contratos temporales o ante desorbitadas tasas de arrendamiento.

La especificación de **familiar** indica el deseo cristiano por excelencia, de amparar una economía que alcance, no tan sólo a cubrir las necesidades del individuo, sino la de todos los miembros de la familia. Ampara así también la dignidad de la persona humana destinada por Dios a la integración de la familia. Y fortifica las bases de la Sociedad Civil integrada, en sana Filosofía, **no por un conjunto** de "individuos" sino **por un conjunto** de "familias".

Ante todo, los técnicos.

Los técnicos y entendidos en la materia —que son quienes sobre el terreno, deben decidir con altos objetivos el tipo de fundo a que se debe dirigir una bien orientada política de distribución de tierras— han propuesto distintas soluciones debido a la diversidad de características —agrícolas y humanas— de las regiones en cuestión. No es contraria esta actitud, sin duda, a los deseos del Sumo Pontífice. Más que a otro punto, la intención de PIO XII se dirige a que, sea cual sea el sistema de distribución que el fallo de los técnicos adopte, siempre quede **suficientemente asegurada la independencia y estabilidad de la Familia Campesina.**

Conclusión.

Terminamos este apartado con una de las Conclusiones de la III Conferencia Interamericana de Acción Social Católica, celebrada en Río de Janeiro, en Agosto de 1948.

Sirva de denso resumen de la ideología católica en este punto:

*"Hay que apoyar aquellas leyes agrarias que formen fincas pequeñas de **propiedad familiar**, expropiando, con la justa indemnización y cuando sea necesario, tierras que sus dueños no cultivan, y usando otros medios justos, según las diversas circunstancias, que protejan la pequeña propiedad campesina por medio del **crédito**, las **cooperativas**, la **asistencia técnica**, y otras medidas conducentes; que garanticen la seguridad de la pequeña propiedad campesina **contra la división excesiva** y provean oportunidades económicas **para los hijos que no hereden la propiedad paterna**".*